de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán interponer también Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presenta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Si se hubiese interpuesto Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo hasta que no se hubiera resuelto expresa o presuntamente el Recurso de Reposición. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 24 de noviembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

ARTISTAS SUBVENCIONADOS

TERCERO	D.N.I	IMPORTE DE LA AYUDA
ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA	09182683 W	8.100
JULIÁN PACHA MORENO	08847386 E	6.750
JULIÁN QUINTANILLA MORENO	08847685 E	6.210
RODRIGO VARGAS NOGALES	80060424 T	4.180
JUAN CARLOS MARTÍNEZ	80061976 B	3.955,76
DULCE ESCRIBANO SERRANO	8854097 V	3.937,8
RODRIGO BERJANO RODRÍGUEZ	76258081 V	2.970
Mª JOSÉ GALLARDO SOLER	08879998 C	2.851,59

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo rústico que va desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar las actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Desde el azud sobre el Río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 15 de marzo de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del 30 de abril del presente año, a la altura del P.K. 83,300 de la carretera de Badajoz a Cáceres (EX-100), en el desvío de la antigua carretera de Cáceres, según anuncio de 15 de marzo de 2004, publicado en el D.O.E. número 42, de 13 de abril de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 21 de mayo de 2004, publicado en el D.O.E. número 71, de 22 de junio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Enrique José Vidarte Rendón, Dª María Soledad Gutiérrez Garido, Buenavista Rincón de Caya SAT, D. Antonio Nogales Merchán, D. Antonio Rivilla Pérez, D. José Manuel

Sánchez Sánchez, D. Miguel Parejo Soltero, D. Juan Cordero Najarro, D. Víctor Moreno Cruz y D. José Manuel Herrera Sánchez.

Lo manifestado por D. José Vidarte Rendón y Dª Soledad Gutiérrez Garrido puede resumirse tal como sigue:

• La descripción de las fincas que consta en el Catastro de Rústica, en las escrituras y en el Registro de Propiedad, prueba de la propiedad particular de los terrenos intrusados.

• Las vías pecuarias se encuentran actualmente en desuso.

• Ha transcurrido tiempo más que suficiente para que se dé la prescripción adquisitiva.

Por su parte Buenavista Rincón de Caya SAT fundamenta sus alegaciones en las contradicciones que se cometieron en el deslinde.

En cuanto a D. Antonio Nogales Merchán, D. Antonio Rivilla Pérez, D. José Manuel Sánchez Sánchez, D. Miguel Parejo Soltero, D. Juan Cordero Najarro, D. Víctor Moreno Cruz y D. José Manuel Herrera Sánchez, argumentan sus alegaciones en:

• La falta de notificación de las actuaciones practicadas anteriores al amojonamiento.

• La inscripción registral de las fincas.

• La venta por el Estado central de las fincas.

• La reducciones que de la cañada se han se realizado.

La valoración de las alegaciones determina que se informen desfavorablemente en base a las siguientes razones:

a) Los datos de Catastro acerca de la superficie de las fincas colindantes queda determinada a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no acredita titularidad jurídica alguna. La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida ya que el catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto.

b) Las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que "el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación reqistral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas".

c) En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/1995 y del Reglamento, las vías pecuarias son bienes de dominio publico inalienables, imprescriptibles e inembargables.

d) Conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, perteneciente a la Red Nacional de Vías Pecuarias, en el tramo: "Desde el azud sobre el Río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos", del término municipal de Badajoz.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba provisionalmente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 90/2002, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre aprovechamientos Cinegéticos, una vez formado